



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADAS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2022
Dirección de Capacitación	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL u OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema



Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al INE en colaboración con los OPL de las treinta y dos entidades federativas del país; el cual opera a través de lo dispuesto por la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.

- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al INE como al Instituto.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del dos mil veinte, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VI. El Consejo General del INE, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo número INE/CG255/2020, emitió las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprobó el modelo que deberán atender los OPL para emitir la convocatoria respectiva. Dicho acuerdo fue notificado a este Organismo mediante el oficio INE/DEOE/0597/2020, en fecha catorce de septiembre del dos mil veinte. En dicha resolución, se estableció en el punto de acuerdo décimo segundo, en la celebración de las elecciones extraordinarias, se adecuen las convocatorias.
- VII. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-155/2021, a través del cual convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el calendario correspondiente.
- VIII. La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante memoranda IEE/CPCEEC-075/2021 e IEE/CPCEEC-076/2021, ambos de fecha catorce de diciembre de la presente anualidad, remitió a las y el integrante de la Comisión y a la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, el modelo de Convocatoria para Observadoras u Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario 2022.



- IX. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión, aprobándose el Acuerdo 02/CPCEEC/1612021 en el cual se dio por visto el Modelo de Convocatoria para Observadoras u Observadores Electorales.
- X. La Secretaría de la Comisión, a través del memorándum IEE/CPCEEC/SE-078/2021, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, remitió al Consejero Presidente del Instituto el documento indicado en el párrafo anterior, con la finalidad de que dicho documento sea sometido a consideración y, en su caso, aprobación del el Consejo General.
- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día tres de enero de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.
- XIII. En esta fecha el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, XLI, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de la ciudadanía y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el INE para tal efecto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

Que, el artículo 1, párrafo tercero, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.



La citada disposición en la Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE para los procesos federales y locales emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

De igual forma, la misma Base V, Apartado C, precisa que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución.

b) LGIPE

Que, el artículo 8, numeral 2, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en la citada Ley.

El diverso 104, numeral 1, inciso m), establece que corresponde a los OPL desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Respecto de las personas que deseen ejercer su derecho a la observación electoral, el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b), determina que podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, desarrollando dicha actividad sin vínculos a partido u organización política alguna.

De conformidad con el inciso c) del numeral citado en el párrafo que antecede, la solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; indicando además el plazo para presentarla ante la autoridad electoral correspondiente.

Cabe señalar que para poder contar con la acreditación de observadora u observador electoral, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, los cuales son:

- Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de derechos;
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; y
- Asistir a los cursos de capacitación que impartan el INE, los OPL o las organizaciones a las que pertenezcan.



c) Reglamento de Elecciones

En observancia al artículo 186, numeral 1, el INE y los OPL emitirán al inicio del proceso electoral (respectivo), una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para realizar observación electoral.

El numeral 3 del artículo indicado en el párrafo anterior, disponen que quienes cuenten con la acreditación respectiva (la cual surtirá efectos tanto para el proceso federal como para los locales que sean concurrentes) tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el citado Reglamento.

Cabe señalar que, el artículo 187, numeral 3, establece que, en caso de haber elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.

Es menester referir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 189, numeral 1, las solicitudes para obtener la acreditación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnologías que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el Órgano correspondiente del OPL.

Respecto de las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, en la elección federal o concurrente, los Consejos Locales y distritales deberán recibirlas, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la LGIPE.

El artículo 193, numeral 1, establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los 3 días siguientes a la persona solicitante la obligación de tomar, en algunas de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación¹, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la LGIPE, apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

¹ El artículo 194, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.



En atención a las elecciones extraordinarias, en el artículo 194, numeral 4, se establece que la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

Aunado a lo anterior, los artículos 201, numeral 7, y 202, numeral 1, señalan que los consejos locales y distritales del INE podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva. Para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

Los artículos 205, numeral 1, y 206, numeral 1, establecen que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casillas durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán acreditarse como observadoras y observadores electorales con posterioridad a la referida designación; asimismo, quienes se encuentren acreditados para participar como observadoras y observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del INE o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

Concatenado a lo antes expuesto, la Tesis Jurisprudencial Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil diez, titulada como "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO"², establece que los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Aunado a ello deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna en observancia al artículo 217, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

² El contenido de la Tesis Jurisprudencial se transcribe a continuación: De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de las y los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos. Cuarta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-152/2009 y acumulado. Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. 17 de junio de 2009.—Mayoría de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y Armando González Martínez.



d) Código

En el ámbito local, el numeral 14, señala que es derecho preferente de las y los ciudadanos poblanos y exclusivo de la ciudadanía mexicana, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 del Código, en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Asimismo, los artículos 197 y 199, indican que la observación podrá hacerse en cualquier ámbito del territorio del Estado, además de que los observadores podrán presentar un informe de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en los términos y tiempos que para tal efecto determine el citado Órgano Superior de Dirección.

3. DE LA CONVOCATORIA Y SU APROBACIÓN

De lo señalado en el considerando anterior, la observación electoral es una actividad desarrollada por la ciudadanía que, entre otras cosas, persigue la finalidad de vigilar el desarrollo de las actividades que ejecuta la Autoridad Electoral con la finalidad de organizar las elecciones, garantizando con ello que las mismas se desarrollen de manera clara y transparente y sobre todo apegándose en todo momento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia, lo que sin duda legitima el desarrollo del proceso electoral y la actuación de las autoridades electorales en la organización del mismo.

Toda vez, que la participación de la ciudadanía en los comicios es preocupación y prioridad de este Instituto, se considera que la forma idónea para fomentar la participación ciudadana es a través de una convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos para invitarlos a participar en la observación electoral.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción XLI, y 196 del Código, la Dirección de Capacitación, se avocó a la elaboración de la propuesta de Convocatoria, la cual remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, tal y como se señaló en los antecedentes de este acuerdo.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho que tiene la ciudadanía de observar las actividades de los procesos electorales que se celebrarán en los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán; teniendo como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE, efectuando sobre el mismo los ajustes respectivos (nombre de la entidad, plazo de inicio del Proceso Extraordinario, nombre del Organismo Público Local Electoral, datos de contacto del órgano competente del citado Organismo, y logotipo del mismo).



Por lo que una vez ajustado el modelo de convocatoria, se tiene que el mismo se integra de acuerdo a lo siguiente:

BASES:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral;
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del Reglamento de Elecciones; y
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del INE, o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto.

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan en el INE y en su caso, el Instituto, o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos enumerados en los artículos 205 y 206 del Reglamento de Elecciones.

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del Reglamento de Elecciones.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.



PLAZOS:

- Las solicitudes de acreditación como observadoras y observadores electorales se recibirán ante los órganos competentes del Instituto a partir del 3 de enero **hasta el 19 de febrero de 2022.**
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice al curso que será impartido entre el **3 de enero al 24 de febrero de 2022.**
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, VII, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Convocar a la ciudadanía para participar como observador electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, Aparado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal; 1, numeral 2, 25, numeral 3, 29, numeral 1, 30, numerales 1, incisos a), d), e) y f) y g) y 2, 31, numerales 1 y 4, 32, numeral 1, inciso V, 33, numeral 1, 35, 68, numeral 1, inciso e) 70, numeral 1, inciso c), 79, numeral 1, inciso g), 80, numeral 1, inciso k), 217, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 14, 196, fracciones I, incisos a) al d), II, incisos a) al e), III, incisos a) al d), IV, incisos a) al g), V, 197, 198, 199 y 200 del Código; 186 al 213 del Reglamento de Elecciones. Para lo cual se emite la Convocatoria, que corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integrante del mismo.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que ejecute las acciones necesarias a fin de publicar y difundir la Convocatoria, de conformidad con la política de comunicación social, lo anterior, con la finalidad de poner al alcance del público en general la invitación a la ciudadanía interesada en participar como observadoras u observadores electorales, lo que se hará en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado; así como en la página electrónica de este Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, en términos del artículo 93, fracciones XLI, XLIII y XLIV del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo, para que con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto difunda el contenido de la Convocatoria aprobada mediante este acuerdo en las universidades, colegios, organizaciones



de la sociedad civil, comunidades; y organizaciones indígenas, así como con líderes de opinión de esta Entidad.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para que comunique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Comisión, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Capacitación, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- b) A la Coordinación de Comunicación Social para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección Técnica del Secretariado, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo la Convocatoria aprobada mediante este instrumento;
- d) A la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos plasmados en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.



SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a la ciudadanía, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en los términos que hacen referencia los puntos considerativos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo, para que ejecute las acciones necesarias a fin de publicar y difundir la Convocatoria, conforme a lo estipulado en el considerando 4 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente instrumento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento identificado como CG/AC-004/14³. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha tres de enero de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

³ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Extraordinario 2022 en el estado de Puebla

El INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 3; 26, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 y los artículos 14; 52, párrafo segundo; 89, inciso XLI; 109Ter, último párrafo; 196, Base I, incisos a) al d); Base II, incisos a) al f); Base III, incisos a) al d); Base IV, incisos a) al g); Base V; 197; 199; 200; 387, inciso IV; 392 y 398, Base V, incisos a) al d), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo CG/AC/005/2022, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, por el que se organizará la elección para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado.

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el Instituto Electoral del Estado o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario 2022 se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado a partir del **3 de enero al 19 de febrero de 2022**.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación que será impartido entre el **3 de enero al 24 de febrero de 2022**.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:

Instituto Electoral del Estado ubicado en calle Aquiles Serdán 416 letra A, San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030, Puebla, Pue. Tel. (222)3031100 extensión 1234 o consulta la página: <https://www.ieepuebla.org.mx/>